

N. Don Felipe voila gracia de los reyes de castilla de leon de aragon de las dñs de sicilia
de gerus de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia
de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de coraza de murcia de gran
con de diabs purg de flandes de tirol de barcelona señor de vizcaya
de molina &c. Yo el conde de jura & Regimiento de vizinos de la
de vizcaya salud y gracia sepaes que Rodrigo sanchez Enm de la
universidad de canuola y vizino della Presente & Zana co & t
y Esancilleria de los vros de la nra audz y nra tñon
y demanda contrados de tñon siguiente = mny poderoso
señor Rodrigo sanchez Enm de la universidad de canuola y vizinos
della ante vra alteza me querello y pongo demanda al conde de
jura & Regimiento de vizinos de la villa de vizcaya y digo que an sido
que siendo como las dñs partes son un cuerpo y los dñs mis partes
la tercera Parte del y que por ser an los dñs mis partes de
go cada siempre sean de la tercera parte de los ofcios Publicos
de la jura & Regimiento del dicho cuerpo y congo y an sin nro
de los otros propios & Rentas del & viene publicos y amunee y con
tribuyendo como tambien a contribuido siempre y contribuyen
en los repartimien dos que aorelos congo sean sefory hazen
Pagando siempre la tercera parte de lo que en ellos se amortado
y monta y pertenesciendo a los dñs mis partes como aora a dñs
son y otros justos & derechos titulos les adverten a dñs y por te
mes de la tercera parte de la renta del pesso general de la dñs
villa que las partes contrarias an acostumbrado y acostumbraron
y an en fneca adriano y por pio es en dñs de dñs congo
y an mismo la tercera parte de la renta de las casas de la
de canuola y de la villa de vizcaya de lo que se carga al canuola y fneca
y an tambien por dñs y rentas de los congo y an mismo
la tercera Parte de la renta de los dñs de las casas

[illegible]

En el presente testimonio se ha suscrito por queros, se pamos
amos e can plano mandado dada a Valladolid a 20 de
del mes de mayo de mill e quatrocientos e cincuenta e dos años. Doctor
geronimo de los pios a licencia de fran de val carcel e licencia
Joan al dote y alonso de antisteban esau de camara y eland a
deland y el la fize eseu uia por sum con acuerdo de los ofidore
de su m^a aud^a Por espacillamiento fuis de mitate registrada
martin fuis de mitate.

H^o concei^o con el ored. y fize de abo, a cota, vaca, es de la / m^a
nobra.

Por fize en v^o 22 de junio 1835

Doanlop

[illegible]

Handwritten text at the top left corner, possibly a date or page number.

Three large vertical columns of handwritten text, likely a ledger or account book, separated by faint vertical lines. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in the bottom right corner, possibly a signature or a date, including the word "Honor".

Juado e Xcautor de los mandam^{tos} del dho alcaide. No mas y asi la dha parroquia de
 anadela. no ha abbado ni qda ni suento qda con xime ala dha carta prutida confor
 mada. y mandada qdaider por la dha Real X de la dha terna pue. de os. dha of^{pa}
 put de la Just^{icia} y Xcaim^{to} del dho conx^{to} y Villa. lo otro por que el dho pso. y su lenda
 son propios de la dha V sin parte alguna. dela dha parroquia de anadela y de los Vejsdel
 por q aeste la Vindacion Antiquissima y n mem^{oria} dela dha Villa. saca pue el dho pso.
 y su Renta dñsido propios dela dha V sin q enello. Jemas y en m^{en}or m^{en}to. Sagan
 participando la dha parroquia de anadela y V^o della. y la dha y n mem^{oria} l^o artun cre
 y porcion tiene fecho. de entrepartes y fuerca de ley y privilegio y titulo muy b^o y
 y juridico. conforme a d^{ho} contra el qual no deben ser oydos. los contrarios los quies. con
 temido. y tienen su p^{er} de por si en que san p^{er} suado y p^{er} su sus aras en la dha parroqui
 de anadela y p^{er} en temer q no temian de alg^{os} los contrarios el dho pso propio
 dela dha Villa. El p^o que tubo y se tiato la mar de tiejnta y quarenta años en esta d^{ha}
 audiencia de V^{ia} ante p^{er} entie los d^{os} m^{is} y de. y los contrarios a Vn que. de au xion
 y p^{er} dicion otras muchas aras los contr^{os} de q estan absueltos m^{is} p^{er} p^{er} x^o de N^o. de
 V^{ia} alcaide. no deduxieron ni recatieron. lo del dho pso Por sauer y entender la cont^{ra}
 q No temian de alguna. en el dho pso propio de los d^{os} m^{is} p^{er} d^{os}. lo otro Por que
 la casa dela carm^{en}gia dela dha Villa. la dho la dha Villa a su propia costa comprando
 el suelo. dela dha casa del ospital dela dha V aquien se le p^{er} gan q no auia de de x^o
 perpetuo en cada Vn año por el dho suelo. y lo que el basteçed^{or} dela dha carm^{en}gia suele
 dar al quier. delas dhas aras en cada Vn año son Veinte y quatro ducados y dell^{os}.
 se dan al dho ospital dela dha Villa. ayo fue el dho suelo. los d^{os} q n^o ducados de.
 dho año perpetuo y los Veinte d^{os}. de d^{os} d^{os}. son propios dela dha Villa. q los suelo
 pagar el dho basteçed^{or} dela dha carm^{en}gia dela dha Villa. por el alquiler delas dhas
 casas. y no por otra y n porcion alguna. por m^{an}era que los d^{os} Veinte ducados de los d^{os}
 alquileres delas dhas casas dela dha carm^{en}gia son propios dela dha Villa. la q^{ue} C
 como de su o esta dho a su propia costa dho y edificio las dhas casas comprando. V
 dho suelo del dho ospital dela dha V y enello. No tienen q b^{er} m^{is} que v^{er} d^{os}
 los contrarios. pues son propios de la dha V por las Naciones sus dhas. lo otro la
 mas de los d^{os} los quarenta años q los contrarios deduxieron y p^{er} dicion lo que
 agora piden dela dha carm^{en}gia. y delas dhas tiendas de b^{er}no y saliente de comer
 y de ballena y de pescado y de otras cosas q se san bendido. y se venden. por meruado.
 de la dha Villa. la q^{ue} por la dha Xcautoria del. de V^{ia} alcaide su abuelto
 y dada por libre de todo ello. y asi les obsta a los contr^{os} la Xcautoria de la
 cos. su d^{ha} feneçida. acabada. por la dha Real X la q^{ue} conforme a d^{ho} y n p^{er} d^{os}
 el y n greso y p^{er} suado del dho pleyto. por m^{an}era q los contr^{os} no deben ser oydos sino

Repellidos puestas obra la d^{ha} Real e y sucesor Perentoria - Lo otro de
 la parroquia de canaola y v^o della tienen sus amigues y tiendas de vino y de carne
 de comer y de ballena y de pescado y de cosas q se venden por menudo en la d^{ha} pa-
 rroquia y asi no tienen mas q p^{er}mitir mi tratar cosa alguna de lo que piden. En
 la suya p^{er}ta demanda - Lo otro las ascitas e imagones q hacen los cont
 de quarenta ducados cada año del d^{ho} peso proprio de la d^{ha} v^o y de quarenta d^{ho}
 cada año de los d^{hos} alquileres de las d^{has} casas de la d^{ha} carniceria de la d^{ha} v^o y
 de los quarenta y uno ducados de las d^{has} tiendas de las d^{has} a bacerias - Mercaderias

Un año son lasibas por q el d^{ho} peso proprio de la d^{ha} v^o sucle rentar cada año

Un año con otro de doce mill mrs alba xo. y los d^{hos} alquileres de las d^{has} casas
 de la d^{ha} carniceria de la d^{ha} villa los d^{hos} veinteducados para la d^{ha} villa y los
 d^{hos} quatro ducados del d^{ho} censo perpetuo para el d^{ho} ospital y a v^o de los d^{hos}

veinte ducados sucle pagar la d^{ha} villa. En Reparos de las d^{has} casas y amigues
 mas de seys d^{hos} cada año q si penas se quedan catorce ducados cada año a la d^{ha} v^o

y las d^{has} tiendas de vino blanco dande d^{ho} acañunbiados de t^{po} y n^{ro} m^o
 a esta p^{er}ta de la d^{ha} v^o para sus necesidades forçeras quatro mill mrs y las d^{has}

tiendas del vino tinto tres mill mrs y las tiendas del albayalde mill mrs y
 las del pescañode f^o mill mrs cada año que por todo son. Seis mill mrs cada año

y no mas q son de los d^{hos} d^{ho} alba xo. de las d^{has} tiendas. No porbiado y por
 p^{er} que los a rendam^{os} de las se ahen a b^o m^o en los m^{os} la xos p^{er}gor y mas.

Utiles q se pudieren aher y en los mermos y regos suclen tan bien vender. En
 la parroquia de canaola los v^{os} de la d^{ha} v^o las quiles de la villa y cada uno

de las y las de mas q adelante se d^{ha} en la p^{er}ta de la causa e via a la p^{er}ta y
 sus^o d^{ha} a los cont^{es} por no p^{er}te y a la d^{ha} suya p^{er}ta demanda por no suya

m^o p^{er}o p^{er}te de d^{ho} abruelba y de por libico. Los d^{hos} m^{os} p^{er}tes de la d^{ha} d^{ha} m^o
 contraria y de todo lo d^{ha} deducido y redido por los cont^{es} y p^{er}poniendo

silencia pero etuo y condenando a los m^{os} d^{ha} a los cont^{es} sobre que pido a un p^{er}te
 de suya conc^{er}ter por la b^u y forma mas vtil y competente de d^{ho} y para conec^{er}

El d^{ho} ofo de via a la villa

Copia de la excepción de la d^{ha} v^o
 de d^{ho} de d^{ha} v^o de d^{ha} v^o para en
 la d^{ha} v^o de d^{ha} v^o de d^{ha} v^o



desse de fmo 1884

me
 de acaude en nombre del conçepto Justicia regim^o y vs ycauallos dize
 dago de la villa de Vergara satisfaziendo aca ynjusta demanda de las nuer
 sadas de canaola y vs dize dago deca enq^{ta} ineffecto dizen que son nuerpo conee
 do conçepto y latercia parte deca danybrado y gozan de latercia parte de los ofiios
 publicos deca d conçepto y de los propios deca. y que contribuy en en los Repartimientos
 que Paec d conçepto seban gozo y seban en su tercia parte = y que les pertenece
 latercia parte deca renta de exesso deca d Sa villa = y latercia parte deca renta
 deca d rentas de vino carreyazeite de comer y de dacia y de pechado y otras
 cosas que se venden por menudo en ead Sa villa Sa ziendo Estimacion e egiua
 de deca. y pidiendo l ad latercia parte deca que San rentado de beynte el nueue
 años a esta Parte como mas ligamente paresce de tener deca ynjusta demanda
 put Senor supuesto digo q no Sa lugar ni proceden de d Lo que ca partes contrarias
 dizen. y V. Ala. mediante Justicia deca absolver aca d as m^{is} Partes deca
 d ynjusta demanda y de todo lo eneece Condenado y Pedido por los contrarios
 por lo siguiente = Lo primero por defecto de parte solemnidad y tiempo y por que
 d Sa ynjusta demanda padece los demas ogetos generales niego su Relador
 entozo Lo Perjudicial am^{is} Partes. con animo de contestar la y contestando la
 si de contestacion fuera digna =

Lo otio por Los capitulos y cartas que en la dha asertada demanda continen con
otras muchas mas / La dha Universidad Los pusso y demando ala dha Villa mi parte
ante V. Alz en esta sunca l audienaa por via de recombenaa mutua petaa
en veynte e tres dias de cmo de nouiembre de cano Passado de mco / Qui nientre y
treinta y cinco - sobre lo qual Suo pleito y ambas las dhas Partes fueron recuados
apruaa e dijeron proaaneas y la causa se sentencio Por algunos de cos / y dora
de esta Recaudrenaa en vista y en grado de enuista y los dhas mis Partes
fueron dados Por libres y quito de ca dha recombenaa que fue de los mismos
articulos que agora piden / y se libio cartae de deca dhas sentencias = de todo lo
que acaas dhas partes contrarias les / obsta la eception de cosa juzgada definida
y acuada la qual les pponigo en fuerza de eception perentoria para ympedir e
yngresso y progresso de este pleito como por lugar aya de dho = H. V. Alla
Pido y suplico assi lo mande de Larar Poniendo perpetuo silencio sobre el fdo
dho aas Partes contrarias condenandoles en costas Qd assi lo Pido y suplico
Provinciam sobre el dho articulo. y serme fdo en todo cumplimiento de justia
con costas y Paraceco H. y //

Otro si para en su via de exoneracion de los 2500 mis Parces de goante V. A. la presentacion de esta carta de exoneracion de los 2500 Parces librada con los autos en su execucion por los signados de esta via por el lo fauor de los 2500 mis parces no mas y que en forma de legacion de: sobre que pido mis 2500 Parces de goante

Copia de las Cartas defferentes

1599 II

De esta Nueva es Verdadera y g esto g apor senos y de
fue primero pido y aginido y que alos contrarios e b sta
La ceptor de aza y a - Por donde tenem os entend
Que es de eito de e b eci y paracsto con consejo de nro
Lea ados y m biamos Ca V. m. vna b r a c o c t i o n d e n e g a t i v a
Rejudica; Para q V. m. a vera y la comungue con nro
Letrado pareciendo ~~que~~ ^{del} que es conforme d b a g a c t a
ta y ca firmey se presente y sobuencho alercado fmo d e t e r
minado: Q V. m. Don g o r c e t r a d o e n e s t e n e g o a a c e n o
Licen do e t r a d a a n a g u o y P u n i g a g o m b r e d e q u e d o s t e n e m o
satisfagon; h e m o s d e t e r m i n a d o d e n o m o z d a r e e f
n e y m a b o n r a - Lo q e d r e d e g e m b r a l a a t a c a d
d o c e t r a d o d e c r i p t i n o s y m b r a p o r n o a e n d e r e q u e s p a r
a c a s a r a d e e e e i p o r n o s p a c i s u n a c o n t a d u e n a d Q n e s e
d e s s e a a u n q u e c o n t i e n d e e n e c a o - y a u i s a n d o V. m. Q n e s e r a d e
e s s e n c i a p a r a n r o p r o p o s i t o s e g e m b i a r a c o n c e p t u m p a r a
l o d e x u s d e o f f i c e s e c e s t r a n i b i d o q u a t r o p a r a c e
l e t a d o d o s P a r a c e P r o c a d o r p a r a c o Q n e a d e l
s e c r e t a r i o s e g e m b i a r a t o d o V. m. a u t s a r e s e
m e n e s t e r Q n e e n e s t o n d a b a f a c t a - n e n e s d e m a d
Q n e d e l a r a f u e r e m e n e s t e r i s u p l i c a m o s Ca V. m.
Q n e n e s Q n e a s e c r e t a r i o s d e c a u p a d o r d e g e n c i a
d e d e e q u i p o r r o p i n a s s a f u y a n o s a g a l a m i d Q n e
e s t a v i c e e n e s t m a r a e n l o Q n e c s s a z o n q u e
d a r a e b e g a s e r u i t Ca V. m. y m i s t r a r e r t o d o l o q u e
s e c r e t a r i o - a u a d e e x p e r s i g u a r d e n r o b d y d e b e y
a b. d e f u n d o 1585 - y e n e a Q n e s e d r e d e c a R e j u d i c a t
d e c a d r a e x d e s a d e a u e r t i r Q n e s a u g a r i e n a d e m a d
Q n e o s c o n t r a r i o s p o r d e n r e g i d o l o d e e x e s s o y d u r e n t
Q n e s d e m a n d a m a n a - Q n e a g o r a s e p i d e y e s t o s c a u e r e
p a r a Q n e e s e s t a d o t e n g a q u e n t a d e e c o n f u n d a
22 Q n e e n d e m o s f e r d e c e a d e c o n m u s c l e o -

acta

Don Antonio
Don Juan
Don Juan